CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATACIÓN: BIENES

NOMBRE DEL PROVEEDOR: EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL: ALFONSO ALBERTO CASTRO CORDOVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACÍON

NÚMERO DE CONTRATO: CJPJEP-109/2019

OBJETO DEL CONTRATO: ADQUISICIÓN DE CINCO KITS DE GRABACIÓN PORTÁTILES PARA LAS SALAS DE ORALIDAD

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: EN LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, UBICADA EN PROLONGACIÓN DE LA 11 SUR 11921, TERCER PISO, COLONIA EX HACIENDA CASTILLOTLA, PUEBLA, PUEBLA. C.P. 72498

MONTO DEL CONTRATO: $3,167,787.28 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, 28/100 M.N.), I.V.A. INCLUIDO

FORMA DE PAGO: UN SOLO PAGO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS BIENES, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA

VIGENCIA: DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020.

FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO: 30 DE DICIEMBRE DE 2019.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO CON I.V.A. INCLUIDO.

TIPO DE ADJUDICACIÓN: PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA ADJD-111/2019.

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCO KITS DE GRABACIÓN PORTÁTILES PARA LAS SALAS DE ORALIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAFAEL PÉREZ XILOTL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ASISTIDO POR EL C. JUAN CARLOS MORALES FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFORMÁTICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S. A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALFONSO ALBERTO CASTRO CORDOVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EN LO SUBSECUENTE "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL PODER JUDICIAL":

I.1. Que manifiesta estar legalmente constituido, en términos de lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.2. Que el Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la administración, vigilancia, disciplina, selección y carrera judicial, en los términos del artículo 88 de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.3. Que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que sean necesarias para la realización de sus fines, contando por lo menos con las siguientes: La Comisión de Administración y Presupuesto; la Comisión de Vigilancia y Visitaduría; y la Comisión de Disciplina, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.4. Que las comisiones, serán presididas por el consejero designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, excepto la Comisión de Administración y Presupuesto, que será presidida por el presidente del Consejo de la Judicatura, en términos de lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla

I.5. Que, la Comisión de Administración y Presupuesto estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, a propuesta de su Presidente; y aplicará las políticas, normas, sistemas y procedimientos, que permitan

mejorar la organización y la administración, apoyando el procesamiento de datos, así como el correcto manejo de los recursos financieros, de la información estadística, de los recursos materiales y de los servicios, incluyendo su pago y el de las obras de consulta que se requieran en el Poder Judicial. Con fundamento en los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

I.6. Que se encuentra representado por el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL**, quien acredita su nombramiento como Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, mediante Acuerdo del Presidente del Consejo de la Judicatura de fecha quince de octubre de dos mil diecinueve con efectos a partir del día dieciséis del mismo mes y año.

I.7. Que el **C. RAFAEL PÉREZ XILOTL** cuenta con facultades suficientes para firmar el presente contrato en términos del Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019 emitido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Puebla mediante el cual delega a favor del Director General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, la facultad de suscribir diversos instrumentos jurídicos y administrativos en las materias de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; Compras Intergubernamentales; Arrendamiento de Bienes Inmuebles; Enajenación de Bienes Muebles; y Prestación de Servicios Personales o Profesionales Bajo el Régimen de Honorarios.

I.8. Que, en relación con el Poder Judicial del Estado de Puebla y en términos normativos, el artículo 4° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal precisa que, las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.

I.9. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuenta con recursos suficientes dentro de su presupuesto autorizado de conformidad con el Memorándum **DPRF-1478/2019**, signado por el Director de Presupuesto y Recursos Financieros de la Dirección General de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura, en el objeto de gasto 5151.

I.10. Que la asignación de este contrato, se efectuó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 20 fracción I, 22, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tal y como se desprende del acta de fallo de fecha 13 de diciembre del 2019, emitida por el "Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla", dentro del expediente número **ADJD-111/2019**.

I.11. Que la **Dirección de Informática** será la Unidad Responsable de dar seguimiento, en el ámbito de sus facultades, a las obligaciones derivadas del presente contrato e informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste, así como de vigilar la correcta diligencia de **"EL PROVEEDOR"**; toda vez que, la adquisición de los bienes materia de este instrumento, incide en el cumplimiento de sus funciones, tomando las medidas necesarias para su control e inventario.

I.12. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **PJE740702BHA**.

I.13. Que señala como domicilio fiscal para cualquier efecto legal del presente contrato, el ubicado en calle 5 oriente número 9, Colonia Centro, Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el instrumento número 44,617 (cuarenta y cuatro mil seiscientos diecisiete), Volumen 817 (ochocientos diecisiete), de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario Público número ciento nueve del Distrito Federal, se hizo constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominada **"EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA,** mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 178403, de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y tres.

II.2. Que dentro de su objeto social se encuentra de manera enunciativa más no limitativa: Compra, venta, fabricación, distribución, almacenaje, importación y servicios de productos electrónicos relacionados a audio, video y radiodifusión. Adquisición y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la realización de sus fines.

II.3. Que el **C. ALFONSO ALBERTO CASTRO CORDOVA**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, tal y como se desprende del instrumento 53,169 (cincu8enta y tres mil ciento sesenta y nueve), Libro 1,034 (mil treinta y cuatro), ante la fe del Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Titular de la Notaria número 109 del Distrito

Federal, mismo que se encuentran debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 178403, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Quien bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de [redacted]

II.4. Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave [redacted] y manifiesta encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.5. Que conoce las características técnicas de los bienes objeto de este contrato, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionar la entrega de los bienes de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PODER JUDICIAL"**, toda vez que ha inspeccionado debidamente las áreas en las que deberá entregar los bienes habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con los equipos y materiales necesarios, para proporcionar los bienes objeto del presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrase en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, que le impidan contratar.

II.7. Que su domicilio fiscal se ubica en el inmueble marcado con el número 736, de la Calle Enrique Rébsamen, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P.03020, mismo que señala para cualquier efecto legal del presente contrato.

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICO. Se reconocen la capacidad y facultades legales con que se ostentan y con las cuales suscriben este contrato; manifestando que, en el mismo, no existe error, dolo, mala fe, reticencia, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 al 107 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal; convienen en obligarse bajo los términos y las condiciones de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente documento es la **ADQUISICIÓN DE CINCO KITS DE GRABACIÓN PORTÁTILES PARA LAS SALAS DE ORALIDAD**, con las especificaciones y características siguientes:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	5	KITS	**ADQUISICIÓN DE CINCO KITS DE GRABACIÓN PORTÁTILES PARA LAS SALAS DE ORALIDAD** -CÁMARA IP TIPO BOX -LENTE PARA CÁMARA TIPO BOX -LENTE PARA CÁMARA TIPO BOX ANGULO EXTENDIDO -TRIPIE PARA CÁMARA -MICRÓFONO LAVALIER ALÁMBRICO -PROCESADOR DE AUDIO 4 ENTRADAS 4 SALIDAS -BACK PACK DE USO RUDO -MALETÍN DE EQUIPO -MESA DE TRABAJO -LAPTOP / SERVIDOR DE VIDEO GRABACIÓN -SOFTWARE DE CANAL PRINCIPAL -SOFTWARE DE CANAL 7X24 -SISTEMA DE GESTIÓN DE AUDIENCIA MAJO V6.5 PORTABLE -SISTEMA DE VIRTUALIZACIÓN WORKSTATION -MATERIAL DE INSTALACIÓN POR EQUIPO MÓVIL -CONFIGURACIÓN Y CAPACITACIÓN DE EQUIPO MÓVIL -TIRAS DE 12 CONTACTOS NO BREAK SWITCH DE 8 PUERTOS PoE -MULTIPLEXOR DE VIDEO PARA FUENTE IP DISCO DURO ADICIONAL 2 TB -CONVERTIDOR DE VIDEO FULLHD DE HDSDI, SD-SDI: BNC Ó HDMI A IP	$546,170.22	$2,730,851.10
				SUBTOTAL	$2,730,851.10
				IVA	$ 436,936.17
				TOTAL	$3,167,787.27

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto total contratado es por la cantidad de **$3,167,787.27 (Tres millones ciento sesenta y siete mil setecientos ochenta y siete pesos, 27/100 M.N.),** incluido el impuesto al Valor Agregado. Con dicha cantidad se compensa a **"EL PROVEEDOR",** por todos los gastos originados o que se originen en cumplimiento de este contrato.

"EL PROVEEDOR", expresa que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada entrega de los bienes, así como su instalación estipulado en la Cláusula Primera, en consecuencia **"LAS PARTES"** convienen que no se reconocerán incrementos a dicho monto el cual permanecerá fijo durante la vigencia y ampliaciones que se hagan al presente contrato, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PODER JUDICIAL"** estará obligado a cubrir sumas adicionales.

Los gastos que realice **"EL PROVEEDOR"** por concepto de sueldos, seguridad social o comisiones a sus empleados por la utilización de mecanismos o servicios electromecánicos, informáticos o de telecomunicación, papelería, mensajería, transportación, teléfono, viáticos, hospedaje, energía eléctrica, renta de oficinas y en general cualquier otro similar que tenga su origen en el cumplimiento del presente contrato, quedarán comprendidos dentro del monto establecido en la presente cláusula.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes a más tardar el día 31 de enero de 2020, en la Dirección de Informática, ubicada en prolongación de la 11 Sur 11921, tercer piso, Colonia Ex Hacienda Castillotla, Puebla, puebla. C.P. 72498. De Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 17:00 pm.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, hasta que éstos sean recibidos de conformidad por **"EL PODER JUDICIAL"**.

Durante la recepción de los bienes por parte de **"EL PODER JUDICIAL"**, éstos serán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme a la descripción técnica y características solicitadas.

Cabe resaltar que mientras no se cumplan con las condiciones de entrega establecidas, **"EL PODER JUDICIAL"** no dará por recibidos y aceptados los bienes objeto de este instrumento jurídico.

CUARTA.- DEVOLUCIONES Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" podrá hacer devoluciones de los bienes cuando no cumplan con los requisitos solicitados, asimismo, cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados por **"EL PROVEEDOR"**. Las devoluciones se harán dentro del período de garantía (un año), obligándose **"EL PROVEEDOR"** a realizar el canje al 100% de los bienes devueltos, o bien si durante el periodo de garantía los bienes sufrieran cambios físicos ocasionados por causas

imputables a "**EL PROVEEDOR**", deberán ser devueltos y canjeados en su totalidad, en un término no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** reciba la notificación de los productos que se encuentran con deficiencias, los cuales serán aceptados previa autorización por escrito del Almacén de **"EL PODER JUDICIAL"**, en la que se mencione que los bienes pueden ser recibidos toda vez que cumplen con las especificaciones técnicas y características solicitadas por **"EL PODER JUDICIAL"** lo anterior no libera a **"EL PROVEEDOR"** de las deducciones o penas convencionales que en su caso, sean aplicables.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- "EL PODER JUDICIAL", pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto descrito en la Cláusula Segunda mediante **una sola exhibición**, dentro de los **treinta días naturales** posteriores a la entrega de los bienes y a entera satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, asimismo, **"EL PROVEEDOR"** a efecto de que se emita el pago respectivo a su favor, deberá presentar a **"EL PODER JUDICIAL"** la factura correspondiente, debidamente requisitada y sellada, conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

"LAS PARTES" convienen en que el pago se realizará mediante cheque nominativo o transferencia(s) bancaria(s). **"EL PROVEEDOR"** señala como sus datos bancarios los siguientes:

NOMBRE: EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.
RFC: ECT9303302H6
BANCO: SANTANDER MÉXICO, S.A.
CUENTA: 65-50467751-8
CLABE INTERBANCARIA: 014180655046775184

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, la o las facturas deberán ser expedidas, a nombre de **"EL PODER JUDICIAL"** y tendrán que cubrir los requisitos fiscales correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:

NOMBRE	RFC	DIRECCIÓN
Poder Judicial del Estado de Puebla	PJE740702BHA	Cinco Oriente número Nueve Colonia Centro, Puebla, Puebla. C.P. 72000

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES.- "EL PODER JUDICIAL" de conformidad a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes a que éste obligado **"EL PROVEEDOR"** a proporcionar.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional por el equivalente al **0.05 %**, para cualquiera de los eventos de incumplimiento, el valor total de lo incumplido, sin incluir el IVA, por cada día natural (corrido) de retraso, a partir del día siguiente posterior a la fecha de vencimiento, en los supuestos siguientes:

I. Cuando **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes, que esté obligado proporcionar a **"EL PODER JUDICIAL"** conforme a los términos y condiciones previstos en las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

II. En caso que **"EL PROVEEDOR**" entregue bienes con diferentes características a las previstas en la Cláusula Primera.

III. Cuando **"EL PROVEEDOR**" entregue bienes con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la Cláusula Primera.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido.

Esta Cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los Artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Para tal efecto, **"EL PODER JUDICIAL"**, aceptará las notas de crédito, cheque certificado o cheque de caja a nombre del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, como pago de las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, el cual deberá proporcionar previamente a la entrega de la facturación.

SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante **"EL PODER JUDICIAL"**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la entrega de los bienes objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos de los bienes entregados y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, se lleguen a causar, pudiendo hacerse efectiva la garantía otorgada y/o la indemnización o sanciones que correspondan.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque

certificado, cheque de caja, fianza o hipoteca otorgada a favor del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato con I.V.A., para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como contra los vicios ocultos de las obligaciones consignadas en el presente instrumento y en la que además se especifique:

- Número de Contrato.
- Fecha del Contrato.
- Monto total del Contrato.
- Fecha de expedición y vigencia de la póliza, la cual deberá permanecer vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- Monto de la fianza.
- Señalar con precisión las obligaciones garantizadas.
- Que la afianzadora se obliga a seguir garantizando aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas.
- Que se somete al procedimiento de ejecución que se establece en los artículos 178, 279, 282, 283 y 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en el supuesto de hacerse exigibles las garantías.

"EL PROVEEDOR" queda obligado a entregar a **"EL PODER JUDICIAL "**, la garantía en cuestión, en el momento de la formalización del presente contrato o dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del mismo.

Estableciendo **"LAS PARTES"** que en caso de que el proveedor no exhiba la garantía, establecida en líneas que anteceden, será motivo de rescisión administrativa de manera unilateral de este contrato, sin responsabilidad para **"EL PODER JUDICIAL"** de ningún tipo de prestación o de derecho.

En caso de que **"EL PODER JUDICIAL"**, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar dicha modificación en los términos señalados en el instrumento respectivo.

NOVENA.- SUPERVISIÓN: "EL PODER JUDICIAL" designa al titular de la **Dirección de Informática, C. Juan Carlos Morales Flores**; como responsable de supervisar si **"EL PROVEEDOR"** realiza la entrega de los bienes conforme a la descripción técnica y características solicitadas en el contrato y demás obligaciones derivadas del mismo, así como validar con su firma y sello del área a su cargo, en facturas, remisiones, recibos, etcétera; el cumplimiento de los aspectos técnicos, operativos y financieros así como el estricto cumplimiento del objeto materia de este contrato y demás obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR".**

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no subcontratar la realización del suministro materia de este contrato.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de sus trabajadores que intervienen en la entrega de los bienes pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"EL PODER JUDICIAL"**, respecto de cualquier conflicto que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

Independientemente de lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacer en paz y a salvo a la contratante de cualquier conflicto, individual o colectivo, que pudiera afectar la debida ejecución del contrato o representar un riesgo para la contratante, incluyendo demandadas, emplazamientos a huelga, pliegos petitorios, etc.

"EL PROVEEDOR" será responsable por cualquier reclamación o demanda por muerte, lesiones o daños en accidentes al personal a su cargo durante la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

Para el cumplimiento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a:

1. Entregar los bienes objeto de este contrato, de conformidad con todas y cada una de las características y especificaciones, así como los horarios, tiempos y plazos de la entrega, descritos en el presente contrato.
2. Efectuar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, debiendo intervenir únicamente personal capacitado por parte de **"EL PROVEEDOR".**
3. Cumplir con las disposiciones reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables; asimismo, responderá ante **"EL PODER JUDICIAL",** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
4. Proteger los bienes adecuadamente para evitar que se dañen en su transportación, carga, descarga y almacenamiento.
5. Incorporar las herramientas para la entrega de los bienes objeto de este contrato.
6. Responder por los vicios ocultos que resulten, así como por los daños y perjuicios.
7. Entregar la documentación total para integrar su expediente, incluyendo los entregables (evidencia) correspondientes al objeto de su contrato.
8. Realizar todas las acciones necesarias para cerrar su contrato y expediente para obtener su pago.
9. Cumplir con las especificaciones solicitadas en el presente instrumento;
10. Atender las fallas que se presenten durante el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

11. Mantener estrecha comunicación con el enlace que designe **"EL PODER JUDICIAL"** para darle seguimiento al presente contrato.
12. Responsabilizarse de la honradez, buena conducta, eficiencia y absoluta discreción del personal a su cargo.
13. Cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato, las que deriven de la Ley de la materia, así como las disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables para los bienes solicitados.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PODER JUDICIAL".

1. Dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de este Contrato.
2. Verificar que los bienes, se entreguen de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento, por conducto de la Unidad Responsable.
3. Realizar el pago a **"EL PROVEEDOR"**, de la cantidad fijada en la Cláusula Segunda por concepto de pago, en los términos y la forma estipulada en la Cláusula Quinta ambas del presente instrumento.
4. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal.
5. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN. "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente Contrato, en términos de lo previsto por el Artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, así mismo, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada; **"EL PODER JUDICIAL"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los bienes entregados hasta el momento de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL PODER JUDICIAL", podrá terminar anticipadamente el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

I. Cuando concurran razones de interés general;

II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave a **"EL PODER JUDICIAL"**.

III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la Cláusula anterior.

Para que proceda la terminación anticipada prevista en las fracciones anteriores, **"EL PODER JUDICIAL"** deberá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con 10 (diez) días hábiles de anticipación posteriores a la causa que impere para la suspensión y pagará el importe que al momento de la terminación anticipada adeude, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento.

En términos de lo dispuesto por el artículo 125 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** se encuentre imposibilitado para continuar con la entrega de los bienes podrá optar por terminar anticipadamente el Contrato, para tal efecto deberá solicitar por escrito la aprobación de **"EL PODER JUDICIAL"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación del escrito respectivo. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial competente, la declaratoria respectiva, pero si **"EL PODER JUDICIAL"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- " EL PODER JUDICIAL", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, podrá rescindir administrativamente de manera unilateral, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la entrega de los bienes pactados en este contrato.

b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"** previstas en el presente acuerdo de voluntades.

c) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este instrumento en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.

d) En caso de que **"EL PROVEEDOR"** suspenda injustificadamente la entrega de los bienes objeto del presente documento.

e) En general, por el incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, derivado de los casos que anteceden o de cualquier otro que implique menoscabo en el patrimonio de **"EL PODER JUDICIAL",** con motivo del incumplimiento del presente instrumento.

"LAS PARTES" convienen que el procedimiento de rescisión se realizara de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, de la siguiente manera:

a) Podrá iniciarse al día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del incumplimiento.

b) Deberá notificarse a **"EL PROVEEDOR"** por escrito el incumplimiento en que haya incurrido para que en un término de 3 (tres) días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

c) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, haya o no comparecido **"EL PROVEEDOR", "EL PODER JUDICIAL"**, dentro del término de 15 (quince) días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

d) La determinación de dar o no por rescindido el Contrato deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PROVEEDOR",** en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el Contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

e) Cumplida la notificación, se deberá remitir copia de la resolución a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Puebla, según el caso, mediante un informe en el que se establezca los motivos que se tuvieron para resolver en la forma en que se hubiere hecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO.- "EL PODER JUDICIAL" podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, o separadamente el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en cuyo caso las modificaciones deberán suscribirse a más tardar quince días antes de que venza el mismo. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el presente contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

podrá modificar el presente contrato en términos de los artículos 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y

explícitas, acordar el incremento de la cantidad de los bienes solicitados, mediante modificaciones al presente instrumento, durante su plazo de ejecución, siempre que el total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato, y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y los convenios modificatorios respectivos serán suscritos por el servidor público

En este caso **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener de la afianzadora, el endoso correspondiente a la póliza de garantía de cumplimiento por la modificación efectuada, en caso de que haya optado por la misma, la cual deberá presentar a la firma del convenio modificatorio.

DÉCIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL PODER JUDICIAL".**

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.- "LAS PARTES" convienen en señalar que toda la documentación derivada de la ejecución del objeto de este Contrato, tales como Minutas de Trabajo, Oficios, Informes, Actas de Entrega y correos electrónicos (e-mail) que refieran actividades, acuerdos e información relacionada con el objeto del presente Contrato, serán parte integral del mismo; por lo que se les otorga validez y confidencialidad como medios de comunicación entre ambas partes.

Asimismo **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información transmitida verbalmente, por escrito o en un mensaje de datos que se genere y/o se cruce entre ellas en relación con el presente Instrumento Jurídico y se identifique por la parte que la proporciona como confidencial, no podrá ser divulgada, ni transferida a terceros, inclusive después de la terminación, rescisión o terminación anticipada del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

De igual manera, **"LAS PARTES"** se obligan a reservar como confidencial toda la información relativa a las especificaciones técnicas, comerciales, financieras y operativas, resultados de los bienes contratados, y otra similar contenida en el presente instrumento, las que sólo podrá ser puesta a disposición del personal estrictamente indispensable para el cumplimiento efectivo de las obligaciones contenidas en el presente contrato, mismas que regirán la relación entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA.- EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD. Las restricciones en el uso o revelación de la información materia del presente Contrato, no aplicarán cuando:

I. La información sea del dominio público por cualquier otra fuente distinta a **"LAS PARTES",** personal, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas en cualquier forma.

II. El interesado en proteger la información, la haga de conocimiento a terceras personas, sin restricciones de uso o revelación.

III. La información sea usada o elaborada por cualquiera de **"LAS PARTES"** y no derive de la que deba ser tratada como confidencial.

IV. La información llegue a ser del conocimiento de **"LAS PARTES"** por alguna fuente distinta a las mismas, su personal, sus representantes, empresas afiliadas, subsidiarias y/o relacionadas.

"LAS PARTES" quedarán liberadas de su obligación de confidencialidad, en caso de que alguna autoridad les requiera dar a conocer o revelar cierta información, en cuyo caso, la parte a la cual se le requiera la información, le notificará a la otra parte (siempre que le sea permitido por la ley), a fin de que ésta tome las medidas necesarias para proteger la confidencialidad de la información. En caso de que no sea posible proteger legalmente la información, la parte a la que se le requiera, podrá revelar únicamente la porción de la misma que se vea obligado a revelar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y supletoriamente el Código Civil del Estado de Puebla, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como las demás leyes y ordenamientos aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la interpretación a las cláusulas del presente contrato, o por cuestiones derivadas de su ejecución, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAMBIO DE DOMICILIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia de la empresa a notificarlo por escrito a **"EL PODER JUDICIAL"** en un plazo máximo de diez días hábiles después de establecerse en el nuevo domicilio, así como anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal o de notificación personal con documentos oficiales, de lo contrario todas las erogaciones que se susciten, para cualquier notificación serán a su costa.

VIGÉSIMA CUARTA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en el encabezado de las cláusulas del presente contrato, son únicamente para efecto de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el

contenido y alcance de las mismas, prevaleciendo en todos los casos lo pactado por ellas en dichas cláusulas.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común competentes para la Ciudad de Puebla, con residencia en Ciudad Judicial; renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" convienen y aceptan que el presente contrato, entrará en vigor a partir del **30 de diciembre y a más tardar el 31 de enero de 2020,** fecha en que deberá haberse cumplido, a satisfacción de **"EL PODER JUDICIAL"**, con la entrega de los bienes motivo del presente acuerdo de voluntades.

Leídas las cláusulas del presente contrato por las partes y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día 30 de diciembre de 2019.

POR "EL PODER JUDICIAL"

C. RAFAEL PÉREZ XILOTL
DIRECTOR GENERAL DE LA
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PRESUPUESTO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

C. JUAN CARLOS MORALES FLORES
DIRECTOR DE INFORMÁTICA

POR "EL PROVEEDOR"

[redacted]

C. ALFONSO ALBERTO CASTRO CORDOBA
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS
Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE
"EXCELENCIA EN COMUNICACIONES Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V."